

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0105**

Fecha: 01/11/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2015 00254	Acción de Reparación Directa	FABER ANDREI RODRIGUEZ ASCANIO	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL. FUNDACION SONREIR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 22 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2015 00382	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HILDA MARIA QUITIAN BUSTOS	EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ARCHIVESE EL EXPEDIENTE.	31/10/2019	
20001 33 33 002 2016 00343	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFREDO PRADA GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 PM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 002 2017 00009	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGOLINA CABARCAS PERTUZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 002 2017 00012	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ROSA PRETEL NUÑEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 PM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00138	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBERTO RAMIREZ SUAREZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00245	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARINA ESTHER FRAGOZO RIVERA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00298	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA MEDINA CABALLERO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00345	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN DE JESUS BELEÑO CASTRO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00400	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FELIX MODESTO MOLINA PONTON	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00402	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	ILVA DE JESUS PACHECO ALVAREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2017 00404	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSIDES MARÍA HOYOS VIDES	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00411	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ESTHER FELIZZOLA CASTILLA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Abre a Pruebas	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00415	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR ORLANDO TARAZONA VILLAMIZAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto que decreta pruebas	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00420	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALJADYS BEATRIZ ARIAS OÑATE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00433	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA LEONOR BARON LARRAZABAL	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00435	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PABLO ARTURO MANJARREZ VASQUEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00438	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ CAMPO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Abre a Pruebas POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2017 00440	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ODILA CELMIRA - OROZCO COLPAS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2018 00236	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBERT ANTONIO - COHEN LAVERDE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto termina proceso por desistimiento ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2019 00087	Acciones Populares	SOCIEDAD GOMEZ BACCI S.A.S.	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.	31/10/2019	
20001 33 33 003 2019 00201	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YASMITH CECILIA NOBLES LUQUES	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Acepta retiro de la Demanda	31/10/2019	
20001 33 33 003 2019 00202	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERCEDES CLAVIJO LOZANO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Acepta retiro de la Demanda	31/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 01/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: Faber Andrei Rodríguez Ascanio

DEMANDADO: Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00254-00

Señálese el día (22) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería al doctor ENDERS CAMPO RAMÍREZ, C.C. N° 15.172.202 de Valledupar, T.P N° 167.437 del C.S.J, como apoderado judicial del Ejército Nacional en los términos y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 123 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

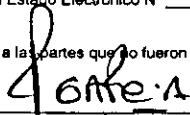
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 1º de Noviembre

Por Anotación En Estado Electrónico N° 0105

Se notificó el auto anterior a las partes que lo fueron Personalmente.



ROSANGEA GARCIA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: HILDA MARIA QUITIAN BUSTOS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICADO:20001-33-33-003-2015-00382-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por El Tribunal Administrativo del Cesar¹ en providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), fecha corregida en auto de fecha 18 de julio del presente año, por medio del cual resolvió "*Revocar el numeral séptimo de la providencia de diez de abril de dos mil dieciocho. Confirmar en sus demás apartes la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.*". (sic).²

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO Valledupar, <u>1º 10 2019</u> Por Anotación En Estado Electrónico No. <u>0105</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente. ROSANGELA GARCÍA AROCA Secretaria
--

¹ Magistrado Ponente. Oscar Iván Castañeda Daza

² Fil. 174-192



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Luís Alfredo Prada García

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación - FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00343-00

Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

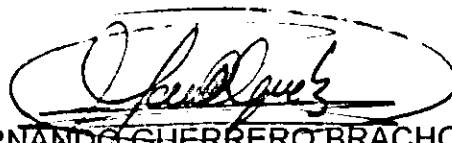
Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería al doctor Álvaro David Castilla Núñez, como apoderado del Municipio de Valledupar en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 62 del expediente.

De igual manera, se reconoce personería a los Drs. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y Rafael Humberto García Jaimes, como apoderados de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 86 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 11 NOVIEMBRE

Por Anotación En Estado Electrónico N° 0105

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Margolina Cabarcas Pertuz.

DEMANDADO: Ministerio de Educación, FNPSM y Otro

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00009-00

Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería al doctor ALVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ, C.C. N° 1.065.584.020 de Valledupar, T.P N° 205.972 del C.S.J, como apoderado judicial del Municipio de Valledupar, en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 69 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase >

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/ecc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>1º / NOVI 19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u>
Se notificó el auto anterior a las partes o a no fueron Personalmente.
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Carmen Rosa Pretel Núñez.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación - FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00012-00

Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería al doctor ALVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ, como apoderado del Municipio de Valledupar en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 62 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

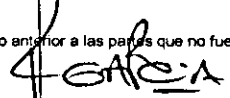
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 11 de Julio de 2019

Por Anotación En Estado Electrónico N° 0105

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Roberto Ramírez Suarez.

DEMANDADO: Nación, Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00138-00

Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/ecc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>11/NOV/19.</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u>
Se notificó el auto ante las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Marina Esther Fragozo Rivera.

DEMANDADO: Nación, Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00245-00

Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/ecc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>1.º de Noviembre</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Carmen Cecilia Medina Caballero.

DEMANDADO: Nación, Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00298-00

Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/ecc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>31/10/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Martin Beleño Castro

DEMANDADO: Ministerio de Educación- FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00345-00

Por ser procedente¹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247² de la Ley 1437 del 2011³, concédase en el efecto suspensivo⁴ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado⁵ de la parte Demandante, contra la sentencia⁶ de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)⁷.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>31/NOV/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
<u>Rosángela García Aroca</u>
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

² Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Martin de Jesús Beleño Castro.

⁶ Niéguese las súplicas de la demanda

⁷ Fil. 44 a 48



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Félix Modesto Molina Pontón.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00400-00

Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUÉRRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/asg

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>1/NOV/19.</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p></p> <p>ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Ilva De Jesús Pacheco Álvarez.

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación-FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00402-00,

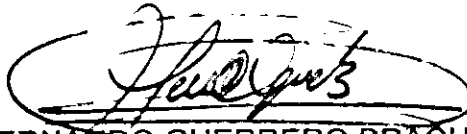
Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería al Dr. Luís Alfredo Sanabria Ríos y a la Dra. Angie Marcela Alfonso Bonilla, como apoderado principal y sustituta respectivamente, de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 87 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



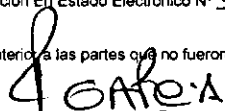
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 1/Nov/19.

Por Anotación En Estado Electrónico N° 0105

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Rosides María Hoyos Vides.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00404-00

Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Rios y a la Dra. Angie Marcela Alfonso Bonilla, como apoderado principal y sustituta respectivamente, de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora en los términos y para los efectos a que se contraen el poder obrante a folio 86 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 11 NOV 19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 0105

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

R. GARCÍA

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: María Esther Felizzola Castilla.

DEMANDADO: La Nación- Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00411-00

En atención a lo manifestado por el Secretario de Educación del Municipio de Valledupar, en la respuesta allegada el 29 de agosto de 2019 (fl. 100), este Despacho ordena que por secretaría se oficie a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar para que remita lo requerido en el oficio N° GJ 0140 de 29 de julio del 2019, visible a folio 99 del expediente.

Término para responder diez (10) días. Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>31 de Octubre</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0103</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. <u>Rosángela García Aroca</u> ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Cesar Orlando Tarazona Villamizar

DEMANDADO: La Nación- Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00415-00

En atención a lo manifestado por el Secretario de Educación del Municipio de Valledupar, en la respuesta allegada el 29 de agosto de 2019 (fl. 102), este Despacho ordena que por secretaría se oficie a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar para que remita lo requerido en el oficio N° GJ 0142 de 29 de julio del 2019, visible a folio 101 del expediente.

Término para responder diez (10) días. Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>31 de Octubre 2019.</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Aljadys Beatriz Arias Oñate.

DEMANDADO: Nación, Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00420-00

Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

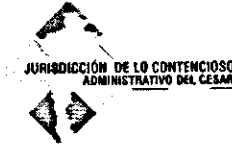
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/ecc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>1.12.2019.</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u>
Se notificó el auto ante las partes que no fueron Personalmente.
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Sara Leonor Barón Larrazábal.

DEMANDADO: Nación, Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00433-00

Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/ecc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>11/NOV/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Pablo Arturo Manjarrez Vásquez.

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación-FNPSM

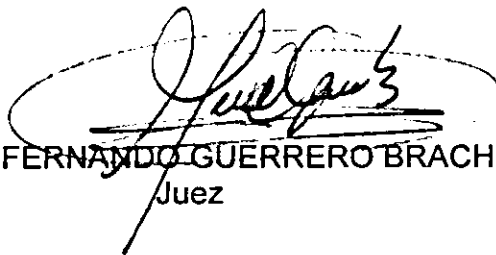
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00435-00

Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

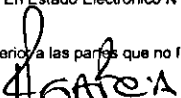
Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/asg

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>11 Nov 19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Rafael Antonio Sánchez Campo

DEMANDADO: La Nación- Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00438-00

En atención a lo manifestado por el Secretario de Educación del Municipio Valledupar, en la respuesta allegada el 29 de agosto de 2019 (fi. 106), este Despacho ordena que por secretaría se oficie a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar para que remita lo requerido en el oficio N° GJ 0141 de 29 de julio del 2019, visible a folio 105 del expediente.

Término para responder diez (10) días. Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>1-NOV-19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>105</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Odila Celmira Orozco Colpas.

DEMANDADO: Nación, Ministerio de Educación, FNPSM

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00440-00

Señálese el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

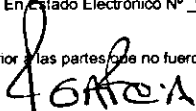
Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/asg

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>5/11/2019</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Robert Antonio Cohen Laverde

DEMANDADO: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00236-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el día 17 de octubre de 2019 (fl. 81), por medio del cual, señala que desiste de las pretensiones de la demanda de la referencia.

Al respecto, se CONSIDERA:

El desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.

La figura del desistimiento está regulada por los artículos 314 a 316 del C.G.P., normas a las que debe hacerse remisión por expreso mandato del artículo 306 del C.P.A.C.A, dado que este último únicamente se refiere al desistimiento tácito.

El artículo 314 del C.G.P. consagra al desistimiento de la demanda en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

En el caso objeto de estudio, la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda resulta procedente, como quiera que el memorial de desistimiento fue presentado por el apoderado de la parte demandante estando el proceso en trámite, pues no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, así mismo, el mencionado apoderado tiene plenas facultades para ello, de conformidad con el poder obrante a folio 84 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

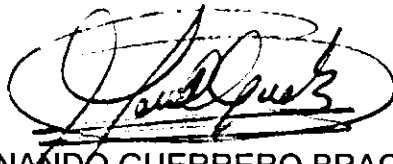
RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda propuesto por el apoderado del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovió el señor ROBERT ANTONIO COHEN LAVERDE, en contra de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL.

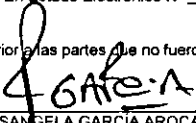
TERCERO.- En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



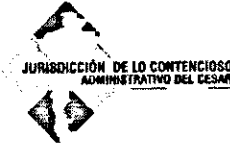
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J003/MGB/asg

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>11 Nov 19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Popular

DEMANDANTE: Sociedad Gómez Bacci S.A.S

DEMANDADO: Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00087-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de Pacto de Cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día 7 de noviembre de 2019 a las 9:00 de la mañana.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia al Dr. ALVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ, como apoderado del municipio de Valledupar, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 86 del plenario.

Por secretaría notifíquese este auto por estado electrónico, cítese y háganse comparecer a las partes dentro del asunto de la referencia para la fecha y hora antes señalada.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>11 de Noviembre</u> .
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>105.</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Yasmith Cecilia Nobles Luques

Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM

Ref. Radicación: 20001-33-33-003-2019-00201-00

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 36 del plenario.

El despacho accede a la solicitud antes referenciada, por cuanto, dentro del proceso de la referencia no se ha proferido auto admisorio de la demanda, ni se han decretado medidas cautelares, tal como lo consagrada el artículo 174 del C.P.A.C.A.¹

Así las cosas, por secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/asg.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>1º de Noviembre</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
 ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

¹ Retiro de la demanda.- "El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mercedes Clavijo Lozano

Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM

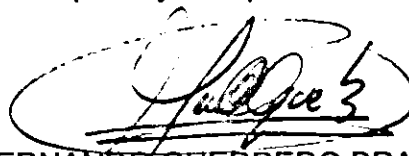
Ref. Radicación: 20001-33-33-003-2019-00202-00

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 36 del plenario.

El despacho accede a la solicitud antes referenciada, por cuanto, dentro del proceso de la referencia no se ha proferido auto admisorio de la demanda, ni se han decretado medidas cautelares, tal como lo consagrada el artículo 174 del C.P.A.C.A.¹

Así las cosas, por secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/asg.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>31/10/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0105</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. <u>Rosarcela</u> ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

¹ Retiro de la demanda.- "El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."